

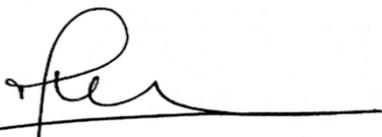


INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora Juez que el apoderado de la parte actora allegó escrito mediante el cual aporta el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado JAVIER DE JESÚS VERGARA al correo electrónico reportado en la demanda.

De otro lado, solicita autorización para notificar al codemandado PEDRO VALENCIA CORTÉS a la dirección Carrera 25 # 44-17 en la ciudad de Manizales y no en la dirección Carrera 24 # 44-14, como se había indicado en la demanda, puesto que hubo un error de digitación de su parte.

Se encuentra vencido el término de requerimiento a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de cancelar los emolumentos necesarios para la inscripción de la medida ordenada en auto del 24 de noviembre de 2021 y que es sujeta a registro.

3 de febrero de 2022


MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

Rad. 170014003009-2021-00677-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado (Local comercial) promovida a través de apoderado por la Sociedad Jorge Giraldo O y CIA LTDA, en contra de los señores Javier de Jesús Vergara Carvajal, José Nelson Bedoya Londoño y Pedro Valencia Cortés, se dispone incorporar el escrito allegado por el vocero judicial de la parte demandante mediante el cual aporta la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda efectuada al demandado **JAVIER DE JESÚS VERGARA CARVAJAL**, por correo electrónico indicado en la demanda.

De esta forma las cosas, como se advierte bien realizada conforme al Decreto 806 de 2020 amén de aportarse la prueba de su entrega en el buzón de destino, se ordena que por secretaría se contabilicen los términos de que dispone el citado demandado para contestar la demanda.

En relación con la dirección informada para notificar al demandado Pedro Valencia Cortés, se tiene en cuenta esta nueva dirección aportada para materializar la notificación del citado codemandado, misma que se describe a continuación: Carrera 25 # 44-17 en la ciudad de Manizales.



Conforme a ello, se ordena que por secretaría se comparta el expediente digital al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para que se efectúe la notificación del demandado Pedro Valencia Cortés. En aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de los demandados, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P.), so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda. Lo anterior, advertido que la parte actora no materializó la medida cautelar decretada por auto del 24 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Juez

MBG

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec84ee45586d40f56592722e6a05457edda1f9d67998ad66ba5f206df24d446**

Documento generado en 03/02/2022 03:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>